

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	715
Radicado:	760013110012-2020-00215-00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	GLADYS PRETEL VEGA Y EULICES PRETEL VEGA
Demandado:	RAMIRO, HERNAN, LUIS ALFONSO Y ALBERTO PRETEL VEGA, Y HERNY PRETEL CAMPUZANO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurado por las señoras GLADYS PRETEL VEGA Y EULICES PRETEL VEGA, frente a RAMIRO, HERNAN, LUIS ALFONSO Y ALBERTO PRETEL VEGA, Y HERNY PRETEL CAMPUZANO.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada de sus defectos y cumplidos los requisitos exigidos, así como los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurada por las señoras GLADYS PRETEL VEGA Y EULICES PRETEL VEGA, frente a RAMIRO, HERNAN, LUIS ALFONSO Y ALBERTO PRETEL VEGA, Y HERNY PRETEL CAMPUZANO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho

RADICADO 2020-00215

con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)